

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 28 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA DE EL TIEMBLO

ARTÍCULO 1.- Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de enseñanza de la Escuela Municipal de Música.

ARTÍCULO 2.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de enseñanza que tenga establecidos la Escuela Municipal de Música, de conformidad con el artículo 20.4.v) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 3.- Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos las personas que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible.

ARTÍCULO 4. Cuota Tributaria

1. La cuantía de la tasa de matrícula anual y la cuota mensual vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan:

Música y Movimiento (niños de 5 a 7 años) – 20€ y cuota mensual de 20€
Modalidad Clásica (de 8 a 20 años)- 30€ y cuota mensual de 50€
Modalidad Adultos (a partir de 20años)-30€ y cuota mensual de 30€

2. Las Tarifas anteriores se incrementarán en un 20% si los alumnos no son vecinos o naturales de El Tiemblo.

ARTÍCULO 5.- Exenciones, Reducciones y Bonificaciones

Los alumnos que formen parte de la Banda Juvenil o de la Banda de Música de El Tiemblo, tendrán una bonificación de un 10% sobre el precio de la matrícula.

Los alumnos que han terminado el quinto curso de Lenguaje Musical e instrumento y quieran seguir formándose en la Escuela de Música pasan a la tarifa de adultos.

Los alumnos que deciden iniciar el estudio de un segundo instrumento se les incrementará la cuota mensual en 25 euros.

ARTÍCULO 6.- Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento del inicio de la prestación de los servicios o de la realización de las actividades.

ARTÍCULO 7.- Régimen de Ingreso

Los importes de la matrícula se abonarán en el momento de formalizar ésta.

Para el pago de las mensualidades, los interesados deberán efectuar el ingreso domiciliando los recibos en una Entidad bancaria. Las cuotas deberán abonarse por el interesado o se cargarán en su cuenta en los 10 primeros días del mes en curso.

ARTÍCULO 8.- Normas de Gestión:

El alumno que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso, está obligado a solicitar la misma a la Administración entre los días 1 y 10 de cada mes. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud.

Se podrá dar de baja de oficio a un alumno para el período mensual siguiente a aquel en que resulte impagada una de las cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagado.

ARTÍCULO 9.- Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.